



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ²³² -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

VISTOS:

Abancay,

23 NOV. 2023

El, Informe N° 511-2023-GR. APURIMAC/DRA/OF.RR. HH/ REM, de fecha 16 de agosto del 2023; informe N°297-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A-REM, Oficio N°017340-2023-DPR-ONP, Resolución N° 2411-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, Expediente N° 11100044119, de fecha 12 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, de conformidad con el inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, en los casos que el valor de las pensiones sea menor a la suma de S/. 415.00, pensión mínima del Régimen del Decreto Ley N° 20530, se incrementará hasta dicho monto la pensión de cesantía.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Ley N° 20530, el derecho a pensión o compensación es imprescriptible. Prescriben las pensiones devengadas, vencido el termino de 3 años sin haberse reclamado su cargo.

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los devengados de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Que, mediante INFORME N° 511-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/REM, de fecha 16 de agosto del 2023, el Jefe de Remuneraciones, indica que en merito a la RESOLUCION N° 2411-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Expediente N° 11100044119, de fecha 12 de mayo del 2023, corresponde otorgar la Pensión Definitiva de Cesantía del Decreto Ley N° 20530 por la suma S/. 387.57, monto que se encuentra actualizado a la fecha por la suma de S/. 680.00, con el cargo de Mecánico III Categoría STA, acreditando un total de 18 años, 03 meses y 21 días de servicios pensionables.

232

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR, pensión definitiva a favor del Sr. **MARIO GARFIAS DAVALOS**, en merito a la RESOLUCION N° 2411-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, Expediente N° 11100044119, de fecha 12 de mayo del 2023, corresponde otorgar la Pensión Definitiva de Cesantía del Decreto Ley N° 20530 por la suma S/. 387.57, monto que se cuenta actualizado a la fecha por la suma de S/. 680.00, con el cargo de Mecánico III Categoría STA, acreditando un total de 18 años, 03 meses y 21 días de servicios pensionables de acuerdo al siguiente detalle:



CÁLCULO DE PENSIÓN DEFINITIVA DE CESANTIA	
DECRETO LEY N° 20530	
1. DATOS DEL PENSIONISTA	
Apellidos y Nombres	: Garfias Davalos Mario
Tipo de Pensión	: Cesantía
DNI	: 31000570
Cargo	: Mecánico III
Nivel Remunerativo	: Categoría STA
Régimen Pensionario	: Decreto Ley N° 20530
Fecha de inicio de pensión	: 19/02/1991
Fecha de inicio de devengados	: 12/12/2015
	(En aplicación del Artículo N° 56 del D.L N° 20530)
2. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	
CONCEPTOS	MONTO S/
REMUNERACIÓN BASICA	: 0.02
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	: 14.69
REMUNERACIÓN PRINCIPAL	: 14.71
BONIFICACIÓN PERSONAL	: 0.01
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	: 3.05
BONIFICACIÓN FAMILIAR	: 1.82
REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE	: 19.59
D.S. N° 051-91-PCM	: 5.33
D.S. N° 276-91-EF	: 30.42
D.L N° 25697-92	: 29.83
D.U. N° 037-94-EF	: 121.67
D.U. N° 090-96-EF	: 33.09
D.U. N° 073-97-EF	: 38.39
D.U. N° 011-99	: 44.53
D.U. N° 105-2001	: 30.42
Total Pensión	387.57
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449	27.43
Sub Total S/	S/ 415.00
Reajuste D.S N° 005-2016-EF	38.00
Reajuste D.S N° 020-2017-EF	43.00
Reajuste D.S N° 011-2018-EF	29.00
Reajuste D.S N° 009-2019-EF	30.00
Reajuste D.S N° 006-2020-EF	30.00
Reajuste D.S N° 006-2021-EF	30.00
Reajuste D.S. N° 014-2022-EF	30.00
Reajuste D.S. N° 007-2023-EF	35.00
TOTAL	S/ 680.00

Página 2 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



232

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, al Área de Remuneraciones la implementación de la pensión definitiva de cesantía conforme a lo resuelto en la RESOLUCION N° 2411-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC